

ANEXO CLAUSULAS COMODATO SUMINISTRO GASES INDUSTRIALES

1. OBJETO DEL CONTRATO Y LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO: El comodante entrega al comodatario y este recibe a título de comodato o préstamo de uso el espacio correspondiente a un área de XXX, ubicados en XXXXXX Planta Mamonal. Los bienes objeto del contrato se encuentra individualizado en el ANEXO I (puede ser un plano, o fotografía, pero debe estar determinado con medidas, área y si aplicare con linderos) y estado en el que se entrega de acuerdo al anexo I.

2. DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO. El uso convenido de los bienes objeto del presente contrato, es el SUMINISTRO GASES INDUSTRIALES PARA PLANTA MAMONAL de COTECMAR. EL COMODATARIO se obliga a realizar las actividades de mantenimiento y a operar los bienes objeto de comodato, de acuerdo con su uso cuidadoso y debido y en sus instalaciones correspondientes ubicadas en el kilómetro 9 de la Zona Industrial de Mamonal en la ciudad de Cartagena y a no cambiarlos o trasladarlos de lugar sin la previa autorización por escrito de EL COMODANTE.

3. TERMINO DE DURACIÓN. El término de duración del comodato será determinado por el plazo de duración del contrato de prestación de servicios de suministro de gases industriales celebrado con EL COMODATARIO.

4. RESTITUCIÓN ANTICIPADA. Habrá lugar a restitución anticipada en los siguientes casos:

- a) Por cancelación o extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- b) Si los bienes objeto del contrato se destinan a uso diferente del pactado en la Cláusula Segunda del presente contrato.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas para cada una de las partes.
- d) Cualquier situación actual o antecedente del contrato, no conocida al momento de su celebración y que afecte el desarrollo normal del mismo.
- e) Si el contratista incurre en las conductas señaladas en el numeral 18.1, 18.2 y 18.3 del presente contrato.
- f) Las que según la modalidad del contrato sean determinantes.
- g) Por la terminación del contrato N°xx/26 celebrado con EL COMODATARIO para la prestación del servicio de suministro de gases de COTECMAR.

PARÁGRAFO: En caso de ser necesario por problemas de fuerza mayor se suspenderá temporalmente la ejecución del presente contrato, con la restitución temporal y anticipada de los bienes. La reiniciación del comodato se efectuará una vez extinguidas las condiciones que originaron la suspensión.

5. RESTITUCIÓN. Al término del contrato, el COMODATARIO restituirá y entregará los bienes a EL COMODANTE, en el mismo estado en el cual le fueron entregados, incluidas las mejoras realizadas por el COMODATARIO, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos.

EL COMODATARIO realizará un inventario de cada uno de los bienes que fueron entregados por COTECMAR en calidad de comodato con una antelación de cinco (5) días previos la terminación del contrato, para lo cual las partes realizarán un inventario y acta de entrega de los bienes entregados en comodato.

En todo caso la restitución debe ser realizada en un plazo no superior a los cinco (5) días siguientes al vencimiento o terminación por cualquier causa del plazo de ejecución del contrato.

6. MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, LIMPIEZA, REPARACIONES Y MEJORAS:

a. EL COMODATARIO está obligado a cumplir con las obligaciones de conservación, mantenimiento, reparación y limpieza de los bienes entregados en comodato.

i. Realizar un mantenimiento preventivo de los bienes suministrados por COTECMAR, para evitar cualquier daño y deterioro de los mismos, de conformidad con lo establecido en el cronograma de mantenimientos que deberá entregar el COMODATARIO.

iii. Informar inmediatamente al supervisor del contrato de cualquier deterioro de funcionamiento el cual implique un desarrollo deficiente del servicio objeto del presente contrato, bien sea daño correctivo o desgaste del mismo, salvo el normal.

PARÁGRAFO: EL COMODATARIO es responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de las cosas, si este deterioro es tal, que los equipos o elementos para la prestación del servicio en mención no sean susceptibles de emplearse de acuerdo con su uso ordinario, COTECMAR exigirá el precio anterior de los bienes por concepto de indemnización por los perjuicios causados por su inutilización.

7. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El COMODATARIO se obliga a:

a) Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes objeto de este contrato, siendo responsable por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de la cosa (artículo 2203 Código Civil Colombiano), y destinándolo exclusivamente para lo determinado en la cláusula segunda del presente contrato.

b) Realizar un mantenimiento preventivo de los bienes suministrados por COTECMAR, para evitar cualquier daño y deterioro de estos, de conformidad con lo establecido en el cronograma de mantenimientos.

c) Informar inmediatamente al supervisor del contrato cuando algún equipo o material sufra cualquier deterioro de funcionamiento el cual implique un desarrollo deficiente del servicio objeto del presente contrato, bien sea daño correctivo o desgaste de este, salvo el normal.

g) Permitir la realización de las reparaciones, remodelaciones o ampliaciones locativas, o el mantenimiento mayor que en el inmueble deba realizar EL COMODANTE, para garantizar la prestación del servicio objeto del contrato.

i) Responder por los daños que los bienes causen a terceros.

j) Restituir los bienes objeto del presente contrato en las mismas condiciones en las que fueron recibidos, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos.

k) Las demás obligaciones propias de los comodatarios a la luz de la normatividad vigente.

8. OBLIGACIONES DEL COMODANTE. El COMODANTE se obliga a:

- a. Entregar los bienes en buen estado de funcionamiento y habilitados para su destinación y uso debido.
- b. Permitir, sin perturbaciones, el goce de los bienes dados en comodato.
- c. Recibir los bienes objeto del presente contrato en las mismas condiciones en las fueron entregados, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos.
- d. Entregar un inventario de cada uno de los bienes que fueron entregados en calidad de comodato una vez se suscriba el contrato, y ese documento debe contener una relación de cada uno de esos bienes de acuerdo con su precio de inventarios, característica y estado en que se entrega, relacionados en el Anexo I al presente contrato.
- e. A través del Supervisor verificará el cumplimiento de lo establecido en las obligaciones del COMODATARIO. Este realizará revistas periódicas de seguimiento y elaborará informe de seguimiento en caso de encontrar novedades.
- f. Las demás obligaciones propias de los comodantes a la luz de la normatividad vigente.

9. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Jefe de la División de Almacén o quien haga sus veces quien estará facultado para:

- a) Llevar el control presupuestal sobre la ejecución del contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y establecidos en el presente contrato;
- c) Conceptuar sobre la procedencia de eventuales adiciones al plazo o al valor del presente contrato;
- d) Comunicar sus observaciones y/o instrucciones en forma escrita tanto a EL CONTRATISTA como al CONTRATANTE;
- e) Suscribir las actas de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados;
- g) Efectuar los llamados de atención cuando los servicios contratados presenten novedades o incumplimientos,
- h) Realizar periódicamente revisión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así mismo al cumplimiento de los planes de acción que se generen de estas revisiones.
- i) Verificar la entrega de las instalaciones del casino, de acuerdo con el inventario respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que, por ausencia temporal o definitiva, exista cambio de supervisor, no se requiere la modificación del presente contrato, pues una copia o fotocopia de la designación que se efectúe de manera escrita se adjuntará al contrato y formará parte integral del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades específicas para el control de auxilios de alimentación la supervisión será ejercida por el xxxxx o quien haga sus veces.

PARAGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en la Directiva de supervisores vigente, reportar oportunamente por escrito y debidamente sustentado al funcionario autorizado: la ocurrencia hechos, novedades o circunstancias que puedan llegar a causar un incumplimiento o controversias y el análisis respectivos para proponer fórmulas de solución; sobre el acontecimiento de causales de terminación, de circunstancias puedan dar lugar a la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones, y

presentar oportunamente para su trámite las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar antes del vencimiento de dicho plazo.

10. CESIONES O TRANSFERENCIAS DE PROPIEDAD: EL COMODATARIO no podrá transferir o ceder los bienes objeto del contrato a terceros, además no podrá ceder en todo o en parte, los derechos y obligaciones, que para él emanen del presente contrato.

11. CONTRATO ACCESORIO: En virtud de lo previsto en el Art. 1499 del Código Civil Colombiano, éste contrato es accesorio al contrato de prestación de servicios de casino celebrado con EL COMODATARIO para la prestación del servicio de comercialización, administración de los casinos de COTECMAR, por lo tanto al vencimiento del plazo pactado en este contrato, o el de sus prórrogas o la terminación unilateral del presente contrato, surge la inmediata obligación al COMODATARIO de restituir los bienes dados en calidad de préstamo de uso, para lo cual se levantará un acta suscrita por las partes y los supervisores de las mismas.

PARÁGRAFO: Las bases para la restitución o compra de los bienes entregados en calidad de comodato serán fijadas por las partes en el acta de que trata la presente cláusula, teniendo como premisa básica y necesaria que el valor de los bienes deberá ser depreciado por el transcurso del tiempo, de conformidad con las reglas existentes para ello.

12. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL COMODATARIO responderá por la tenencia y uso de los equipos de conformidad con la ley hasta por su culpa levisima, obligándose a mantener indemne a EL COMODANTE por cualquier demanda, acción penal, reclamación judicial o extrajudicial derivada del uso por parte del COMODATARIO.

13. IMPUESTOS: Los impuestos que demande la ejecución del presente contrato serán asumidos por los contratantes en partes iguales, siempre y cuando no contraríen a las normas legales que rijan la materia.

14. VALOR DE LOS BIENES: EL COMODATARIO, juntamente con EL COMODANTE, estiman el valor de los bienes dados en comodato es de XXXXXXXXXX equivalentes a lo inventariado para la Planta Mamonal de acuerdo con el Anexo INVENTARIO ACTIVOS COTECMAR MAMONAL del presente contrato. A tal suma de dinero se le deberá descontar la depreciación por el tiempo respectivo para efectos de pagar El COMODATARIO al COMODANTE si este ejerce la facultad que en su favor establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa a favor del COMODATARIO cuando los bienes se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario. Para el pago de la suma de dinero debidamente depreciada, las partes contratantes acordarán la forma y plazos para el pago de los bienes.

15. RELACIÓN CON TERCEROS. El COMODANTE no adquirirá vínculo alguno de carácter laboral con el personal que administre los bienes objeto del contrato o preste sus servicios al COMODATARIO.

16. GARANTÍAS: Las pólizas que afianza la ejecución del presente contrato deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y sujeta a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera y deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" en cuanto al emisor, clausulados, condiciones generales, particulares, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, coberturas, y exclusiones de los distintos amparos.

Las condiciones de las pólizas de seguros anteriormente mencionadas, se encuentran reunidas en el SARIC de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL,

MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR", el cual ha sido tomado y negociado por CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" con el respaldo de Aseguradoras de primera línea, que gozan de buena solvencia financiera.

El contratista / proveedor podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la consecución de los certificados de seguros aplicables al "SARIC de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR", por lo cual, EL COMODATARIO debe constituir en favor del COMODANTE, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato, una garantía que ampare contra todo riesgo los bienes entregados en calidad de comodato o préstamo de uso, vigente por el termino de duración del contrato por el valor declarado en el inventario de bienes.

PARÁGRAFO: Para calcular y constituir las sumas aseguradas de los amparos anteriormente descritos se deberá tomar como base el valor de los bienes entregados en comodato incluido IVA.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el proveedor/contratista deberá suministrar. Para facilitar el proceso, el PROVEEDOR podrá contactar al Área designada por CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA

NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" para el manejo del SARIC:

DATOS DE CONTACTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS:

Katherine Rodriguez | Ejecutiva de Cuenta

Commercial Risk Solutions Aon | Colombia

Bocagrande, Av San Martin Cra 2 N° 11-41, Edificio Torre Grupo Area, Oficina 1707

Cartagena, Colombia

t: (575) 6756860 cel: 3134224195

co.aonsegueros.cotecmar@aon.com | www.aon.com/colombia.

Luis Rodrigo Mendoza Estarita | Director Regional Costa | Aon Risk Colombia

Av San Martin Cra 2 N° 11-41, Edificio Torre Grupo Área, Oficina 1707

Cartagena, Colombia t: (575) 756860 | Cel: 313-8280655

Luis.mendoza@aon.com | www.aon.com/colombia

17. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes pactan un acuerdo de confidencialidad en virtud de la ejecución del presente contrato. En este sentido ni EL PROVEEDOR, ni el CONTRATANTE revelarán directa o indirectamente la información que lleguen a conocer en virtud del presente contrato pues esta tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, las partes se obligan a adoptar las medidas o precauciones que resulten necesarias o convenientes para garantizar la reserva de dicha información, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas adoptadas por cada una de las partes para mantener su propia información en reserva. La información de cualquiera de las partes que la otra llegue a conocer en virtud de este contrato, se utilizará exclusivamente para los fines del mismo. La información obtenida por las partes en razón de este contrato no será divulgada a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte aún con posterioridad a la terminación del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará, además de la sanción prevista en la cláusula penal, la aplicación de las medidas penales a que haya lugar. La información confidencial no incluirá información que:

- (a) Una de las partes esté obligada a divulgar por requerimiento de jurisdicción competente o autoridad gubernamental; o
- (b) Información que esté o que se convierta en información de conocimiento público sin que medie acto ilegal de la parte receptora; o
- (c) Información que haya sido obtenida por la parte receptora proveniente de una tercera parte quien, al revelar tal información, no haya incurrido en ningún incumplimiento de contrato o de obligación ante la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes deben asegurarse que sus empleados, subcontratistas y agentes reciban acceso a cualquier Información Confidencial recibida de la otra parte solamente cuando sea estrictamente necesario y para los propósitos exclusivos del presente contrato y deben asegurarse que tales empleados, subcontratistas y agentes estén enterados de los requerimientos de confidencialidad de la información y que los mismos procuren observar su cumplimiento según lo previsto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de revelación de Información Confidencial a una tercera parte violando la presente cláusula, la parte faltante debe recurrir a todo el esfuerzo razonable para asistir a la otra parte en la recuperación de la información y en prevenir que dicha tercera parte use, divulgue, venda o disponga de tal información.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que cualquiera de las partes reciba información de carácter confidencial, activos físicos o software, proveniente de la otra, deberá devolverlos o destruirlos una vez finalizado o liquidado el contrato, lo cual deberá constar en el acta de recepción a satisfacción por parte del supervisor o en el acta de liquidación del contrato si fuere el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: LAS PARTES deberán garantizar que todas los involucrados en la tercerización, incluyendo a los subcontratistas, se encuentren enterados de las responsabilidades en materia de seguridad de tal manera que mantendrá y comprobará la integridad y confidencialidad de los archivos provenientes alguna de las partes, de igual manera se ejercerán controles físicos y lógicos que se utilizarán para restringir y delimitar el acceso a la información sensible de cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO QUINTO: La presente cláusula deberá sobrevivir a la terminación del presente Contrato cualquiera fuere la razón.

18. OBLIGACIÓN ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SAGRLA/FT Y CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN. Las PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

18.1 En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL PROVEEDOR, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como

las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) Llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, la otra Parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al incumplido. De la misma forma, EL PROVEEDOR declara que los recursos que incorporan para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas.

18.2 EL PROVEEDOR se obliga expresamente a entregar la información veraz y verificable que se le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que se requieran. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Parte cumplida tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

18.3 LAS PARTES aceptan que el incumplimiento de las normas que le apliquen en relación con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRLAFT) y/o su inclusión en las listas nacionales o internacionales que se señalan en la Circular Externa No. 100-000006 de 2016 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo faculta a cualquiera de LAS PARTES para dar por terminado unilateral e inmediatamente el contrato celebrado y a exigir el resarcimiento de todos los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le genere.

19. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia relativa al presente contrato, su celebración, ejecución y liquidación, se intentará resolver con los mejores esfuerzos directamente por las partes por arreglo directo, si por medio de este mecanismo no pudieren llegar a una solución, deberán acudir a otro Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos. Si transcurridos 20 días calendarios a la invitación que una de las partes haga a la otra para iniciar el arreglo directo, no se presentare interés en iniciar la etapa, ésta se entenderá agotada.

Si fracasa la etapa de arreglo directo o de algún Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que una de las Partes notifica a la otra su intención de iniciar dichas conversaciones amigables, entonces la controversia se someterá a la jurisdicción ordinaria.

20. ANTICORRUPCIÓN: Para prevenir las conductas de ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de dinero, dádivas y/o tráfico de influencias con la intención de obtener un beneficio personal o para un tercero o incluso para COTECMAR, llevado a cabo por sí o por interpuesta(s) persona(s), las partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a la ética y a las reglas de conducta que impidan incurrir en actividades delictivas, de facilitación o de cualquier índole contempladas en la ley Colombiana y en cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética de COTECMAR, tales como y sin estar limitado a conducta(s) que:

- a) viole(n) cualquier ley anticorrupción o regulación aplicable.

b) sea(n) llevada(s) a cabo por o hacia un funcionario público, o hacia cualquier trabajador o agente de LAS PARTES con la intención de influenciarlo para obtener o retener cualquier tipo de beneficio en o con ocasión del contrato u orden o cualquier negocio en general.

LAS PARTES acuerdan que estas medidas tienen como finalidad combatir la extorsión, el tráfico de influencias, el soborno y cualquier tipo de práctica corrupta, y de ésta manera apoyar la acción del Estado colombiano y de COTECMAR para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas, por lo tanto, se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del contrato u orden, hacia sus contrapartes y hacia terceros.

Las partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente contrato.

Por todo lo anterior PROVEEDOR y sus representantes y/o empleados no pagarán y se asegurarán de que tampoco lo hagan sus subcontratistas y proveedores, ninguna comisión, pago, dádiva u honorario, ni concederá descuentos a ningún empleado, funcionarios o asesor interno o externo de COTECMAR, ni los beneficiará con excesivos o inapropiados regalos y/o eventos de entretenimiento, hospitalidad, viajes y gastos de acomodación, durante el desarrollo de las órdenes o contratos, tampoco negociará acuerdos comerciales con empleados, funcionarios o asesores de COTECMAR, distintos a los Representantes autorizados por COTECMAR o sin su aprobación por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROVEEDOR se compromete, en el evento de ser requerido, a revelar de manera clara y en forma total a COTECMAR o a los organismos de control que así lo soliciten, los hechos, personal involucrado y pruebas de conductas asociadas a hechos de corrupción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poner en conocimiento alguna situación que se considere como irregular se podrá recurrir a la Línea Transparencia 018000969096, al teléfono (+57)(5) 6535529 o enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: transparencia@cotecmar.com.

21. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL PROVEEDOR será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a EL CONTRATANTE, su personal o sus bienes y a terceros con ocasión de este Contrato y en consecuencia, se obliga para con COTECMAR a indemnizarle todo perjuicio que le cause que sea consecuencia inmediata o directa de la inejecución o ejecución defectuosa del presente Contrato y en caso de que COTECMAR se vea obligada a pagar por causas imputables a EL PROVEEDOR, ésta deberá reembolsar íntegramente la suma pagada incluidos los costos procesales y honorarios de abogados que se hayan tenido que sufragar.

Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por demora en cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando esto se presente como consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, hecho exclusivo de un tercero, debidamente comprobadas en los términos de la ley.

Esta limitación/exclusión no se aplicará si el daño es causado por negligencia grave, dolo, en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, y en caso de daños al cuerpo de una persona o daños la salud, EL PROVEEDOR será responsable de cualquier otra responsabilidad que legalmente no podrá ser limitada o excluida.

22. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO CONTRACTUAL: LAS PARTES acuerdan que para su interpretación, ejecución, liquidación y solución de controversias es aplicable al presente contrato la regulación colombiana establecida en la ley colombiana. Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena, D. T. y C.

23. LIBERTAD CONTRACTUAL O NEGOCIAL EN EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO FIRMADO: Las Partes acuerdan que el presente documento se constituye como acuerdo de voluntades; así mismo, un acuerdo distribuido electrónicamente y firmado electrónicamente por Las Partes serán suficientes para vincularlas, por lo tanto, Las Partes acuerdan expresamente que las firmas electrónicas, en cumplimiento del principio de equivalencia funcional de los mensajes de datos en la formación de los contratos, se consideran originales para los efectos de dar validez al acuerdo.

24. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez se haya logrado la ejecución a cabalidad del objeto de este Contrato, el mismo será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de su vencimiento, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un Acta de Liquidación del Contrato por parte de COTECMAR y el PROVEEDOR en la que se establecerán las sumas u obligaciones que pudieren llegarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí por todo concepto.